



Josep Sánchez Llibre
Presidente

Sr. D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón
Presidente
Gobierno de España
Complejo La Moncloa
Av. Puerta del Hierro, s/n
28040 Madrid

Barcelona, 19 de marzo de 2020

Estimado Presidente,

Han sido muchas, y muy positivas, las medidas que en el ámbito económico ha ido adoptando el Gobierno de España para combatir la pandemia del Coronavirus y sus efectos. Constituyen un buen ejemplo el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; y el más reciente Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Sin embargo, muy poco o ningún protagonismo se ha atribuido dentro de la política económica de emergencia, desarrollada por el Gobierno, a la política fiscal y tributaria para alcanzar el objetivo pretendido por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que no es otro que proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. Parece así olvidarse que, como ha manifestado reiteradamente el Tribunal Constitucional, los tributos, además de ser un medio para recaudar ingresos públicos, sirven como instrumentos de política económica general y para asegurar una mejor distribución de la renta nacional.

Efectivamente, el Real Decreto-ley en su artículo 33, bajo el título de **"Suspensión de plazos en el ámbito tributario"** contiene medidas consistentes en una muy limitada flexibilización de plazos para la realización de ciertos trámites en procedimientos tributarios, y para la realización de pagos de liquidaciones practicadas de oficio por la AEAT y de aplazamientos y fraccionamientos ya concedidos.



Josep Sánchez Llibre
Presidente

Como se hace constar en la página web de la AEAT a la pregunta: ¿Se modifican los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones? La respuesta **es No**. *"Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020. Así se establece en el apartado 6 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorporado a dicha disposición adicional por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo."*

La única medida aplicable a estas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones es el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Este precepto, en relación con la situación previa a la crisis, permite solicitar y obtener en relación con aquellas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde su entrada en vigor hasta el día 30 de mayo de 2020, el aplazamiento por seis meses de cantidades retenidas, repercutidas y de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades; sin que se devenguen intereses durante los tres primeros meses. Mantiene, por lo demás, el límite vigente con anterioridad a la pandemia, de 30.000 €

Debe tenerse en cuenta, Presidente, que junto a la enorme dificultad que entraña en las actuales circunstanciales el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales¹ (llevar a puntual de la contabilidad, suministro inmediato de información a que están obligadas algunas empresas, confección de autoliquidaciones y presentación de éstas), también se produce una gran dificultad para efectuar el ingreso de las mismas a causa del grave deterioro de la situación económica que provoca no sólo una disminución o desaparición de ingresos, sino también una ruptura de la cadena de pagos con afectación tanto a la economía - fundamentalmente de la liquidez- de muchas de las empresas y autónomos.

La interrupción o degradación del circuito de pagos puede determinar el ingreso a la Hacienda Pública de cuotas tributarias repercutidas que no han sido ni, probablemente, serán pagadas por el repercutido. No todas las empresas se han acogido ni pueden acogerse al criterio de caja en el IVA.

En relación a los pagos fraccionados, si bien se calculan en un porcentaje sobre el rendimiento neto, éste puede ser excesivo ante la situación de disminución de ingresos y de recesión del 2020, que dará lugar a la aplicación efectiva de tipos impositivos medios inferiores.

¹ La propia AEAT ha anunciado en su página web que las Oficinas de la AEAT estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al Estado de Alarma declarado mediante RD 463/2020.



Josep Sánchez Llibre
Presidente

La extravagancia de tener que pagar IRPF e IS del ejercicio de 2019, cuando el ejercicio de 2020 habrá, en muchos casos, bases imponibles negativas a compensar en el ejercicio de 2021 y siguientes. Cuando en una situación excepcional como ésta debería -probablemente- actuarse a la inversa.

Debe recordarse que en supuesto de declaración de zona catastrófica hay medidas fiscales (v.g. exención cuota IBI, reducción IAE, exenciones tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, etc.)

En esta línea, y a mayor abundamiento, la *Generalitat de Catalunya*, el pasado martes, adoptó el *DECRETO LEY 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica*, que en su art. 14 establece la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de sus tributos propios y cedidos.

Tanto la concepción de la política fiscal al servicio de la política económica, como los principios de equidad tributaria y capacidad económica al que aquella debe servir, aconsejan si no exigen, la suspensión de los plazos de presentación de autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones, y de su pago.

Por todo ello, debería combinarse, por un lado la presentación y pago de los tributos, y por otro, utilizarlos como mecanismo para otorgar directamente liquidez durante un periodo breve **que facilite una caída de la actividad en "V". De ahí, que ante esta situación, de forma temporal y excepcional**, debería adoptarse la medida de aplazar por tres meses la presentación (o al menos el ingreso) de declaraciones y autoliquidaciones tributarias; con independencia de su importe y sujetos que la realicen; sin intereses. Y que la cantidad aplazada pudiera ser fraccionada en los seis meses siguientes.

Esta medida favorecerá, sin duda alguna, el mantenimiento de la cadena de pagos, de la tesorería de las empresas, del empleo y del consumo. Y permitirá una salida mucho más acelerada de la situación en cuanto la crisis se supere.

Quedando a tu disposición, recibe, Presidente, un cordial saludo,